

- c) En las infracciones en materias primas o productos envasados, con cierre íntegro, será responsable la persona física o jurídica cuyo nombre o razón figure en la etiqueta, salvo que se demuestre su falsificación o mala conservación por el tenedor, siempre que sean conocidas o se especifiquen en el envase original las condiciones de conservación.
- d) De las infracciones cometidas en materias primas o productos a granel, el tenedor de los mismos, excepto cuando éste pueda identificar y probar la responsabilidad de manera cierta, de un tenedor anterior.

3.- Cuando una infracción sea imputada a una persona jurídica, podrán ser también consideradas responsables las personas que integren sus organismos rectores o de dirección, así como los técnicos del cuidado sanitario o en el caso de productos farmacológicos o biológicos las personas responsables de su control e incluso de su elaboración.

4.- La responsabilidad administrativa por las infracciones a que se refiere el presente Reglamento será independiente de la posible responsabilidad civil, penal o de otro orden que, en su caso, pudiera exigirse.

CAPÍTULO III

SANCIONES

Artículo 64.- Disposiciones generales.

1.- Las infracciones en materia de sanidad animal serán objeto de las sanciones administrativas correspondientes, previa instrucción del oportuno expediente, con independencia de que se les pueda exigir los daños y perjuicios ocasionados por la infracción.

2.- La instrucción de causa penal ante los Tribunales de Justicia suspenderá la tramitación del expediente administrativo sancionador que hubiera sido incoado por los mismos hechos y, en su caso, la eficacia de los actos administrativos de imposición de sanción.

3.- En ningún caso se impondrá una doble sanción por los mismos hechos y en función de los mismos intereses públicos protegidos, si bien deberán exigirse las demás responsabilidades que se deduzcan de otros hechos o infracciones concurrentes.

4.- La autoridad que incoe el expediente se manifestará sobre el mantenimiento de las medidas cautelares establecidas con anterioridad, o sobre el establecimiento de otras nuevas que considere necesarias para evitar la situación de riesgo sanitario, así como para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer y evitar, en su caso, el mantenimiento de los efectos de la infracción.

5.- Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades penales que pudieran derivarse de las infracciones cometidas.

Artículo 65.- Sanciones.

1.- Las infracciones previstas en este Reglamento se sancionarán con multas comprendidas dentro de los límites siguientes: